

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-01156-00

Como quiera que las facturas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **FORMALETAS S.A.S.**, y en contra de **CONSTRUCCIONES R & G S.A.S.**, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No. 514

1.1. Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$13.977.880,00) por concepto de saldo de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde el 12 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 513

1.3. Por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.322.069,00) por concepto de saldo de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.3, causados desde el 12 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 524

1.5. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.358.062,00) por concepto de saldo de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.5, causados desde el 30 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 572

1.7. Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$13.247.360,00) por concepto de saldo de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.8. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.7, causados desde el 24 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 590

1.9. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$7.199.960,00) por concepto de saldo de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.10. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.9, causados desde el 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago con respecto la factura electrónica FFOR619, por cuanto no se allegó el acuse de recibido o constancia de remisión a través de canal electrónico de la sociedad ejecutada.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería al Abogado CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, identificado con C.C. No. 80.425.534 de Usaquén y T.P. 141.001 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.008 Hoy 30 de enero de 2023
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz